

**LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA DE CORREOS DE
HONDURAS "HONDUCOR"**

EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS "HONDUCOR"

DECRETO NO. 120-93

CONGRESO NACIONAL

DECRETO NÚMERO 120-93
CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado garantizar el derecho de toda forma de comunicación, siendo el Correo un instrumento fundamental en el ejercicio de este derecho.

CONSIDERANDO: Que los servicios de Correos son servicios básicos que contribuyen al desarrollo económico y social de nuestro pueblo y que deben ser prestados a toda comunidad con alto grado de calidad.

CONSIDERANDO: Que la actual ley que estructura el servicio de Correos, contenida en el Decreto Legislativo Número 45, de fecha 15 de febrero 1945, su artículo resulta desfasado y obsoleto en relación al momento actual que viven los servicios postales del mundo.

CONSIDERANDO: Que dado el déficit público del Estado, generado por el servicio de Correos, es conveniente y necesario reducir gradualmente el mismo a través de la gestión más racional y empresarial de la Institución de Correos.

CONSIDERANDO: Que el XX Congreso de la Unión Postal Universal, celebrado en Washington, en el año de 1989, en su Resolución C91 y en la que aprueba el Programa General de Acción de Washington, hizo un llamado urgente a los Gobiernos para que doten al Correo de un Reglamento Jurídico y de un Sistema de Gestión Moderno, que le garantice una autonomía apropiada y medios financieros adecuados, basados en el principio de rentabilidad, calidad y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que sobre la base del Programa General de Acción de Washington, el Consejo Consultivo y Ejecutivo de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, recomendó realizar acciones para la transformación de los Correos en Empresas.

CONSIDERANDO: Que el Servicio de Correos tendrá que estar dotado de patrimonio propio y gozar de independencia funcional y administrativa, a efecto de que el mismo pueda tener la agilidad presupuestaria y financiera necesaria para desenvolverse con el éxito requerido a fin de cumplir con los programas de crecimiento empresarial, en lo particular y desarrollo estatal, en lo general.

CONSIDERANDO: Que la formación de una Empresa de Correos es una estrategia adecuada para alcanzar la autonomía financiera funcional y administrativa en el servicio de correos de nuestro país, lo cual propiciará suministrar un mejor servicio al usuario.

POR TANTO,

DECRETA

Lo Siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1: Créase la Empresa de Correos de Honduras, como una Institución Pública con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia funcional y administrativa, de duración indefinida, adscrita al Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva, cuya organización y funcionamiento se regirá por la presente Ley, sus Reglamentos, Tratados y Convenciones Internacionales ratificadas por Honduras y demás Leyes y Disposiciones Legales que le fueren aplicables. (**Reformado mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-001-2014.**)

Artículo 2: La Empresa de Correos de Honduras, que en la Ley se identificará como "LA EMPRESA" y con las siglas "**HONDUCOR**", tendrá su domicilio en la Capital de la República, y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 3: La Empresa tendrá como objetivo: Desarrollar, Administrar y Explotar los servicios confiados actualmente al Correo y aquellos otros que en el futuro podrán ser establecidos, y prestar los servicios correlativos y afines que estime oportuno.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 4: Son atribuciones y facultades de la Empresa:

- a. Dirigir, administrar y modernizar los servicios de correo del país
- b. Reglamentar y autorizar la instalación y funcionamiento de las agencias y sucursales de correos;
- c. Representar los intereses del Estado en todo lo concerniente a correos en el ámbito nacional e internacional;
- d. Contratar prestamos internos y externos y otorgar las respectivas garantías de conformidad con los procedimientos establecidos en nuestras leyes vigentes;

- e. Sus bienes muebles e inmuebles, con los requisitos establecidos en la Ley.
- f. Realizar todos los actos de riguroso dominio en cuanto a:
- g. Celebrar de conformidad con las Leyes, actos y contratos. Así como realizar operaciones de compraventa para aparatos , materiales y demás artículos necesarios para instalación y funcionamiento de los servicios de Correos;
- h. Emitir los reglamentos para su organización y funcionamiento, excepto el Reglamento General de la presente Ley y el Estatuto de Personal, que serán emitido por el Poder Ejecutivo;
- i. Emitir bonos y otras obligaciones, previa autorización del Banco Central de Honduras, para financiar operaciones y proyectos que no puedan atenderse con los ingresos ordinarios.
- j. Establecer y modificar las tarifas de conformidad con la Ley.
- k. Cobrar las tasas y derechos por los servicios que preste, de conformidad con los procedimientos establecidos en nuestras Leyes vigentes;
- l. Imponer sanciones de acuerdo con esta Ley y sus Reglamentos;
- m. Nombrar, contratar y remover el personal, de conformidad con esta Ley, el Estatuto de personal y demás Leyes que fueren aplicables.
- n. Elaborar su Presupuesto y ejecutarlo una vez aprobado por el Congreso Nacional, y;
- o. Las demás que esta Ley le asigne, o que emanen del carácter de Empresa Estatal con fines públicos específicos que tiene la entidad.

Artículo 5: La Empresa debe garantizar la continuidad de los servicios que preste, observando el cumplimiento de la presente Ley y sus Reglamentos y lo establecido en los convenios internacionales suscritos por el gobierno.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6: La Administración superior de la Empresa de Correos de Honduras estará a cargo de un Director General nombrado por el Presidente de la República. A nivel Departamental, regional y central se dará la organización que sus operaciones demanden y que apruebe la Dirección General
(Reformado mediante decreto PCM 001-2014)

Artículo 7: Las actividades de administración deberán obedecer una vez observadas las atribuciones individuales de cada órgano, los principios de planificación, coordinación, descentralización, delegación de funciones y control.

Artículo 8: La coordinación será ejercida en todos los niveles de la administración, a través de las jefaturas individuales y reuniones con participación de las jefaturas subordinadas.

Artículo 9: Antes de ser sometidos a autoridades superiores de la Empresa, los asuntos deben ser discutidos con todas las áreas involucradas, con el fin de tener soluciones integradas que se armonicen con los planes generales de la Institución y del Gobierno.

Artículo 10: Los organismos que componen la estructura central de la dirección deben quedar liberados de la ruina de ejecución para que se concentren en las actividades de planificación, supervisión, coordinación, control y normalización.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 11: La Dirección General es el órgano de deliberación, que ejercerá la Administración superior de la Empresa.

Artículo 12: *Derogado por el Decreto Ejecutivo PCM 001-2014 y acuerdo Ministerial 0299 del 03 de marzo del año 2014 de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos.*

Artículo 13: *Derogado por el Decreto Ejecutivo PCM 001-2014 y acuerdo Ministerial 0299 del 03 de marzo del año 2014 de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos.*

Artículo 14: El Director General ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad dentro de las normas establecidas por esta ley y sus reglamentos. *(Reformado por el Decreto Ejecutivo PCM 001-2014 y acuerdo Ministerial 0299 del 03 de marzo del año 2014 de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos.)*

Artículo 15:—Todo acto, resolución u omisión del Director General que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, hará incurrir en responsabilidad personal y solidaria para con la Empresa, el Estado y terceros. *(Reformado por el Decreto Ejecutivo PCM 001-2014 y acuerdo Ministerial 0299 del 03 de marzo del año 2014 de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos.)*

Artículo 16: Incurrirán en responsabilidad personal quienes divulguen cualquier información de carácter confidencial, relacionada con la Industria Postal y Correos de Honduras o y quienes aprovechen cualquier información para fines personales o en perjuicio del estado, de la Empresa o terceros.

Artículo 17: El Director General no podrá participar ni estar presente en la discusión y resolución de los asuntos en los que tuviere interés personal o lo tuvieren sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de

afinidad la inobservancia de esta disposición dará lugar a la nulidad absoluta de todo lo actuado

Artículo 18: *Derogado por el Decreto Ejecutivo PCM 001-2014 y acuerdo Ministerial 0299 del 03 de marzo del año 2014 de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.*

Artículo 19: *Derogado por el Decreto Ejecutivo PCM 001-2014 y acuerdo Ministerial 0299 del 03 de marzo del año 2014 de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.*

Artículo 20: *Derogado por el Decreto Ejecutivo PCM 001-2014 y acuerdo Ministerial 0299 del 03 de marzo del año 2014 de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.*

Artículo 21: La Administración de la Empresa estará a cargo de un Director General, nombrado por el Presidente de la República, en ausencia del Director General asumirá el cargo el ejecutivo designado por el Director General.

Artículo 22: El Director General deberá ser hondureño por nacimiento, mayor de edad y de conocida honorabilidad y capacidad. El Director General deberá dedicar toda su actividad al servicio de la Empresa, y mientras este en el ejercicio de su cargo no podrá desempeñar otro cargo remunerado o ad-honorem. *(Reformado por el Decreto Ejecutivo PCM 001-2014 y acuerdo Ministerial 0299 del 03 de marzo del año 2014 de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.)*

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 23: El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- a).-Fijar la política y orientación general de los negocios de la Empresa, estableciendo directrices básicas, en consonancia con la política del órgano superior del estado.
- b).- Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de la Empresa, de conformidad con la ley, para que sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el procedimiento legal.
- c).-Aprobar y someter a quien corresponda, las cuentas generales de los estados financieros de la Empresa.
- d).- Proponer según la ley la aprobación de financiamientos y empréstitos, con el objeto de favorecer el desarrollo y el perfeccionamiento de los servicios de la Empresa.
- e).- Examinar en cualquier momento, los libros de la Empresa; solicitar información sobre contratos celebrados o que se estén celebrando y sobre cualquier otros actos.

- f).- Autorizar en caso necesario y de acuerdo con la ley, la enajenación de bienes del activo permanente de la Empresa, pudiendo establecer límites para la descentralización de estas decisiones a fin de cumplir con los objetivos de la misma.
- g).- Aprobar el plan de de clasificación de puestos y salarios de la Empresa y sus modificaciones.
- h).- Fijar y actualizar las tarifas, los precios y las primas referentes a la remuneración de los servicios prestados por la Empresa en coordinación con la comisión nacional reguladora de los servicios públicos.
- i).- Fijar el canon postal que se establezca a los servicios prestados por mensajerías privadas.
- j).- Autorizar las misiones al exterior de los funcionarios y empleados de la Empresa, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- k).- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios internacionales y demás disposiciones sobre los servicios postales.
- l).- Aprobar las bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de sus servicios en los términos de la legislación aplicable.
- m).- Aprobar el reglamento interno de la Empresa.
- n).- Ejecutar otras actividades que le confiera esta ley y su reglamento.

(Reformado por el Decreto Ejecutivo PCM 001-2014 y acuerdo Ministerial 0299 del 03 de marzo del año 2014 de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.)

CAPÍTULO VI

FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 24: El Director General tendrá dentro de sus facultades:

- a).- Representar a la Empresa ante tribunales y otras instancias de forma activa, pudiendo delegar tal representación con el nombramiento de un mandatario.
- b).- Ejecutar las decisiones emanadas del Coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva.
- c).- Mantener informado al Coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva respecto a las actividades de la Empresa.
- ch).- Designar el personal superior de la Empresa.
- d).- Mantener informado al Coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva sobre los resultados de HONDUCOR.
- e).- Ejercitar las demás funciones que le correspondan.

(Reformado por el Decreto Ejecutivo PCM 001-2014 y acuerdo Ministerial 0299 del 03 de marzo del año 2014 de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.)

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL

Artículo 25: Para la realización de funciones permanentes, el personal de la Empresa, será admitido mediante un proceso de selección, basado en un concurso de méritos y oposiciones.

Artículo 26: La Empresa podrá contratar personal para servicios eventuales y temporales, según las modalidades previstas por la Ley;

Artículo 27: El personal de la Empresa estará regido por la Legislación Laboral aplicable a las entidades autónomas

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO

Artículo 28: El Patrimonio de la Empresa estará constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, derechos tangibles o intangibles, propiedad del Estado, actualmente asignados a la Dirección General de Correos de Honduras, los cuales serán transferidos a la Empresa;
- b. Los títulos, acciones y derechos y obligaciones de inversiones financieras del que fuera titular y los que les transfiera el sector público y privado, al momento de su creación o en el futuro.
- c. Los bienes muebles o inmuebles que adquiriese a cualquier título;
- d. Las donaciones y legados que se efectúen a su factor y;
- e. Los aportes y empréstitos que obtuviere en concepto de cooperación nacional o internacional;
El patrimonio podrá ser ampliado según su caso.

Artículo 29: El Capital de la Empresa estará constituido y ampliado por:

- a. La incorporación de recursos de origen presupuestario que otorgue el Poder Ejecutivo.
- b. La incorporación de reservas resultantes de beneficios o lucros netos de sus activos;
- c. La re-valoración del activo así como depósitos de capital realizado por el Gobierno
- d. La emisión, venta y colocación de títulos y acciones en el mercado de valores;
- e. La participación de entidades mixtas o subsidiarias existentes o a crearse y;
- f. Cualquier otro recurso establecido en las Leyes o permitido por estas o sus Reglamentos

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS

Artículo 30: La Empresa dispondrá para el cumplimiento de sus fines de los recursos siguientes:

I. ORDINARIOS

- a. Los ingresos provenientes de la explotación de sus servicios y actividades complementarias;
- b. El producto de la aplicación de multas por incumplimiento de contratos y por violación a la Legislación Postal, de acuerdo con las Disposiciones Legales Vigentes;
- c. La totalidad de los ingresos por concepto de gastos terminales, de tránsito y otros, en la divisa utilizada para la liquidación de las cuentas internacionales y;
- d. El Canon Postal que se establezca a los servicios prestados por mensajerías privadas, encuadrados en el régimen de autorización para la emisión, transporte y entrega de la correspondencia actual, personal o pequeñas encomiendas.

II. EXTRAORDINARIOS

- a. El producto de venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y derechos tangibles o intangibles.
- b. El rendimiento resultante de la participación compartida con otras empresas;
- c. La renta provenientes de colocaciones de activos transitorios en entidades bancarias y financieras, títulos públicos y otras colocaciones en el mercado de valores;
- d. El provisto por otras fuentes autorizadas y los que asignen las disposiciones presupuestarias para atender el plan de inversión de la Empresa;
- e. Las subvenciones del Gobierno;
- f. Los legados que se efectúen a su favor y;
- g. Los valores provenientes del desarrollo de su actividad en el ámbito nacional e internacional.

CAPÍTULO X

DE LAS EXTENCIONES Y BENEFICIOS

Artículo 31: La Empresa estará exenta del pago de impuestos municipales, así como de los impuestos de importación de los bienes y equipo que sea necesarios para funcionamiento, durante un período de cinco (5) años, a partir de la vigencia de la presente Ley.

CAPÍTULO XI

DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 32: El ejercicio económico-financiero comprenderá el período del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33: La Empresa mantendrá un sistema contable adaptado a sus funciones que facilite el control de sus actividad, enviando al órgano gubernamental competente, las cuentas generales relativas a cada ejercicio, en la forma que lo disponga la Legislación vigente.

Artículo 34: Todos los servicios de la Empresa, se prestarán a título oneroso, a excepción de los siguientes:

- a. Los que utilice la propia Empresa en el cumplimiento de sus funciones;
- b. Los establecidos en los convenios y acuerdos internacionales suscritos por Honduras;
- c. La correspondencia interna del Tribunal Nacional de Elecciones y sus oficinas departamentales y locales;
- d. La correspondencia interna de los Partidos Políticos legalmente inscritos, incluyendo a sus órganos departamentales y locales. Incluyendo a sus órganos departamentales y locales, y;
- e. La correspondencia interna de la Presidencia de la República, del Congreso Nacional y de la Corte Suprema de Justicia.

La correspondencia a la que se refiere los incisos c y d, deberá ser clasificada como correspondencia de servicio.

Artículo 35: La tarifas de los servicios serán calculadas en base a sus costos y serán aprobadas por la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos.

CAPÍTULO XII

DE LA FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Artículo 36: La fiscalización preventiva de las operaciones administrativas y financieras de la Empresa, corresponderá a la Auditoría Interna. Por este efecto, el Controlador General de la República de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, nombrará el Auditor Interno. Asimismo la Empresa podrá contratar los servicios de una auditoría externa, cuando se considere necesario.

CAPÍTULO XIII

DEL REGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 37: Los contratos de la Empresa deberán celebrarse de acuerdo con su Reglamento de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, según el marco jurídico existente en Honduras.

Artículo 38: En la celebración de contratos con organismos del exterior, la reglamentación pertinente observará las normas establecidas a nivel internacional, en cuanto no contravenga disposiciones de orden nacional.

Artículo 39: La celebración de los contratos de la Empresa está condicionada a la existencia de la partida presupuestaria aprobada por el órgano competente, como también a previsión de ingreso financiero de los recursos de que disponga la institución.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40: Sin afectar la competencia del órgano gubernamental específico, la Empresa asegurará el secreto epistolar, el cumplimiento de las leyes y los reglamentos relacionados con la seguridad nacional y la garantía del tráfico postal, así como la custodia de los bienes y los haberes pertenecientes a la Empresa o confiados a su responsabilidad.

Artículo 41: La Empresa, por medio del Gerente General impondrá sanciones y multas a las personas particulares o jurídicas que no cumplan con las obligaciones que les impone la presente Ley y sus Reglamentos. Contra las resoluciones que emita el Gerente General, únicamente habrá lugar al recurso de apelación ante la Junta Directiva. La apelación se sustanciará de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 42: Los funcionarios y empleados nombrados o contratados antes de la fecha de promulgación de la presente Ley, que presten sus servicios para la Empresa de Correos de Honduras, conservan inalterables todos los derechos laborables adquiridos, manteniendo su empleo, dichos funcionarios y empleados podrán cambiar su relación laboral, manifestándose individualmente en tal sentido, siendo regidos por el Derecho Laboral.

Artículo 43: Los funcionarios y empleados permanentes de la Empresa, estarán afiliados al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)

Artículo 44: Derogándose el Decreto Legislativo No. 45, del 10 de febrero de 1943, y cualquier otra disposición que se oponga.

Artículo 45: La presente Ley estará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

MARCO AUGUSTO HERNÁNDEZ ESPINOZA
Presidente

NAHUM E. VALLADARES VALLADARES
Secretario

ANDRES TORRES RODRÍGUEZ
Secretario